

Providencia	<i>A.I No 1614</i>
Radicado:	<i>05001-31-03-007-2020-00201-00</i>
Asunto:	<i>Inadmite demanda</i>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 376 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. El dictamen pericial allegado, que dictamina sobre la constitución de la servidumbre, deberá cumplir con los lineamientos del artículo 226 numeral 1º y siguiente del Código General del Proceso.

2. Arrimará las pruebas documentales y anexos enunciadas en la demanda y que no fueron debidamente allegados.

Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 ídem.

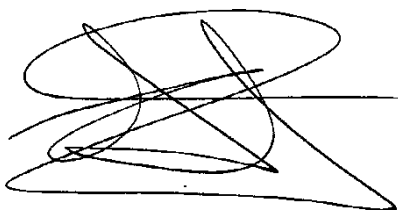
Por lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE instaurada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en contra de AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **18 de diciembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **88**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria